

do sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial, que no comparece; y...

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la demandante doña Josefina Álvarez Rego, contra las entidades “Consultores de Mantenimiento Integrales, Sociedad Limitada”, y “Open Data Network, Sociedad Limitada”, que no comparecen pese a estar citadas en legal forma, la empresa “Confort Cleaning Systems, Sociedad Limitada”, don Eduardo Echave Sustaeta y don Arnán Eduardo Olivares García, este último no comparece pese a estar citado en legal forma, en calidad de administradores de la entidad “CMI, Sociedad Limitada”, y habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, debo condenar y condeno a la empresa demandada “Consultores de Mantenimiento Integrales, Sociedad Limitada”, a abonar por los conceptos estimados de la demanda la suma de 2.759,26 euros, así como el interés de mora. Absolviendo al resto de codemandados de los pedimentos de la demanda.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a pronunciamiento alguno a su relación jurídico-material con la parte actora, aún no nacida y que deberá debatirse en ulterior proceso que, en su caso, pueda suscitarse entre ellos.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ellas cabe interponer recurso de suplicación que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con número 2518, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en calle Orense, número 19, con el número 2518, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a doña Josefina Álvarez Rego,

“Consultores de Mantenimiento Integrales, Sociedad Limitada”, don Arnán Eduardo Olivares García, don Eduardo Echave Sustaeta, “Confort Cleaning Systems, Sociedad Limitada”, y “Open Data Network, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.842/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 251 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nayra Díaz Lobato, contra la empresa “Taller de Cine, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 463 de 2009

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.—
Doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 251 de 2009, seguidos entre las partes: de una, como demandante, doña Nayra Díaz Lobato, asistida por el letrado señor Balabasquer Izquierdo, y de la otra, como demandados, “Taller de Cine, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando totalmente la demanda interpuesta por doña Nayra Díaz Lobato, debo absolver y absuelvo a “Taller de Cine, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial de todos los pedimentos de la misma.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe formular recurso, dada la cuantía de lo reclamado, de conformidad con el artículo 189.1 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Taller de Cine, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.007/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial, por sustitución, del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 524 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Antonia Jareño del Olmo y doña María del Carmen Orellana Luna, contra las empresas “Arpa Servicios Generales, Sociedad Limitada”, y “Piqueras Correy, Conserjes, Ordenanzas, Limpiezas y Jardinería, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado en fecha 17 de septiembre de 2009 sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 386 de 2009

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009.—
Doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 524 de 2009, seguidos entre las partes: de una, como demandantes, doña María Antonia Jareño del Olmo y doña María del Carmen Orellana Luna, asistidas por el letrado señor Guillén Grande; y de otra, como demandadas, “Piqueras Correy, Conserjes, Ordenanzas, Limpiezas y Jardinería, Sociedad Limitada”, asistida por el graduado social señor González Sánchez, y “Arpa Servicios Generales, Sociedad Limitada”, asistida por el letrado señor Toledano González, sobre despido, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María Antonia Jareño del Olmo y doña María del Carmen Orellana Luna, frente a “Productos Seycar, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de las actrices y, en consecuencia, condeno a la empresa demandada “Piqueras Correy, Conserjes, Ordenanzas, Limpiezas y Jardinería, Sociedad Limitada”, a la inmediata readmisión de las actrices o, a elección de aquellas, a que les indemnice con la suma de 5.268,48 euros para doña María Antonia Jareño del Olmo y 4.308,28 euros para doña María del Carmen Orellana Luna, y en ambos casos al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución, a razón de 32,93 euros/día para doña María Antonia Jareño del Olmo y 22,52 euros/día para doña María del Carmen Orellana Luna, absolviendo a la empresa “Arpa Servicios Generales, Sociedad Limitada”, de los pedimentos formulados en su contra.

Con la advertencia de que la opción deberá efectuarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de lo social dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia, sin esperar la firmeza de la misma, y en caso de no hacer la opción expresamente, se entenderá que opta por la readmisión.